



RESOLUCION

22370

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	1 de 4

09 DIC 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 10942 del 24 de Junio de 2014 y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER  
En uso de sus facultades legales y especiales

CONSIDERANDO:

- a. Que el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 17 establece la protección de los Ancianos.
- b. Que en la Constitución Política en su artículo 5 y 13 busca la protección social y la garantía de igualdades desde todos sus factores.
- c. Que por la Ley 1257 de 2009 que modifico la ley 687 del 15 de agosto de 2001 establece criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
- d. Que los parágrafos del artículo 217 de la Ley 1955 del 2019, establece Que **“PARÁGRAFO 1o.** *El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.*  
**PARÁGRAFO 2o.** *De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.*  
**PARÁGRAFO 3o.** *Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción”.*
- e. Que en el artículo 217 de la Ley 1955 del 2019, estableció que *“Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.”*

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>RESOLUCION</b> <b>22370</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

- f. Que el artículo 16 de la ley 1850 de 2017, modifica el artículo 8 de la ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5 de la ley 687 del 2001, quedando de la siguiente manera: *“Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

*PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad”.*

- g. Que el artículo 14 de la ley 1315 de 2009 establece en su primer inciso *“El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal. Por lo menos una vez cada año se efectuará una visita de seguimiento y control a estos sitios; no obstante, la respectiva entidad de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, entregará informes de gestión”*
- h. Que mediante la Ordenanza 038 de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO”*
- i. Que mediante el Decreto 539 del 10 de noviembre del 2021 *“ SE EXPIDE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER”*, y en la Secretaría de Desarrollo Social, se crea la Dirección de Adulto Mayor y Población con Discapacidad y la Dirección de Desarrollo Social.
- j. Que se hace necesario modificar los integrantes y funciones de conformidad con la nueva estructura.

Por lo antes expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la resolución 10942 del 2014 la cual quedará así: **Estructura e integrantes.** El Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor estará conformado por:

1. Secretario de Desarrollo Social Departamental
2. Director del Adulto Mayor y Población con Discapacidad.
3. Un integrante en representación de los centros vida del Departamento.

09 DIC 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>  <b>22370</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

4. Un integrante en representación de los centros de Bienestar del Adulto Mayor del Departamento
5. Un representante por las entidades de Granjas para Adulto Mayor.
6. Secretario o un representante de la Secretaría de Salud Departamental
7. Secretario o un representante de la Secretaría de Hacienda Departamental

Modificar el Parágrafo Primero el cual quedará así: El Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será presidido por el Secretario(a) de Desarrollo Social Departamental.

Parágrafo Segundo del Artículo Segundo: **invitados permanentes.** Serán invitados permanentes al Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las siguientes entidades: La Contraloría Departamental de Santander o un Delegado de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo tercero de la resolución 10942 del 2014 la cual quedara así: **Funciones de Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:**

1. Ejercer la orientación a los municipios sobre la inversión de los recursos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
2. Generar lineamientos para la distribución ágil y oportuna de los recursos producto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
3. Ejecutar las directrices emitidas por parte de la autoridad Nacional competente en el tema de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
4. Consolidar en coordinación con los Alcaldes de los Municipios del Departamento la información que estos suministren respecto al número de adultos mayores atendidos en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Vida habilitados y en funcionamiento en cada una de sus jurisdicciones.
5. Apoyar a la Dirección de Adulto Mayor y Población con Discapacidad de la Secretaría de Desarrollo Social, en la realización de los actos administrativos para que se distribuyan y giren los recursos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en los municipios.
6. Para la distribución de los recursos de la Estampilla del Adulto mayor se tendrá en cuenta el total de los adultos mayores reportados por los municipios que son atendidos en los Centros de Bienestar y Centros Vida, del total de los adultos mayores se distribuirá de acuerdo a la participación porcentual en el valor de los recursos del Departamento en proporción al 70% para los Centros Vida y el 30 % para los Centros de Bienestar, la fórmula matemática para esta se anexa al presente y hace parte integral de la misma.
7. Informar a los órganos de Control Fiscal la distribución, giro, ejecución y reintegro de los recursos recaudados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo cuarto de la resolución 10942 del 2014 la cual quedara así: **Secretaría Técnica.** Para el Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, la Secretaría Técnica será ejercida por el delegado de la Dirección de Adulto Mayor y Población con Discapacidad de la Secretaria de Desarrollo Social Departamental.

09 DIC 2021



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b> <b>22370</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

Parágrafo Primero: En caso de inasistencia por parte del Secretario Técnico por situación de fuerza mayor y/o caso fortuito, La Dirección de Adulto Mayor y Población con Discapacidad designará sólo para esa ocasión un delegado para que haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo quinto de la resolución 10942 del 2014 la cual quedara así: **Reuniones.** El Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se reunirá de manera ordinaria 3 veces al año de acuerdo a las asignaciones de recursos a los municipios cada año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo sexto de la resolución 10942 del 2014 la cual quedara así: **Funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones del Secretario(a) Técnico(a), son las siguientes:

1. Convocar a las reuniones del Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
2. Levantar las Actas de todas las reuniones de Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
3. Mantener debidamente ordenado el Archivo del Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
4. Articular las tareas y propuestas del Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor con las Alcaldías Municipales.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVO.** El Secretario Técnico entregará los documentos pertinentes de cada reunión a la Dirección del Adulto Mayor y Población con Discapacidad para la respectiva custodia del archivo de cada reunión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y modifica todo aquello que le sea contraria

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bucaramanga, Santander a los **09 DIC 2021**

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
**GOBERNADOR DE SANTANDER**

Aprobó aspectos técnicos: Gonzalo García Bautista.  
Secretario de Desarrollo Social

Revisó aspectos Técnicos: Edith Carine García Barrera  
Directora de Adulto Mayor y Población con Discapacidad de la Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó: Iván Mauricio Madroñero Suárez  
Abogado Externo Secretaría de Desarrollo Social

Revisó y aprobó aspectos jurídicos: Abogado. Oscar René Durán Acevedo  
Jefe de Oficina Jurídica del Departamento de Santander